

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°3 DE O PORRIÑO

**Procedimiento: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido
545/2021**

SENTENCIA

O Porriño, 31 de mayo de 2022

Vistos por mí, D^a Raquel Casas Santomé, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de O Porriño, los presentes autos de Diligencias Urgentes para el Enjuiciamiento Rápido de determinados delitos número 545/2021, sobre delito de maltrato animal, en los que han sido partes como acusación el Ministerio Fiscal, como perjudicada D^a XXX, y como investigada D^a XXX, defendida por el letrado D. Alberto Domínguez Pérez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Acusación y la Defensa, con la conformidad del acusado presente, solicitaron en el trámite del artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se dictase sentencia de conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que contenga la pena solicitada por el mismo reducida en un tercio.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación solicitó que se condenara a la acusada D^a XXX como autora de un delito de maltrato animal, del artículo 337.2 a) del Código Penal, con concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal del n° 21.5° de este, interesando se le impusiera la pena de 4 meses y 15 días de prisión e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y un año de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con los animales y para la tenencia de los mismos. También se le impondrán las costas a la acusada

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal.

HECHOS PROBADOS

La mañana del día 11 de diciembre de 2021, XXX, mayor de edad y sin antecedentes penales, siendo plenamente conocedora de que su vecina XXX poseía una gata en su vivienda situada en el n° XXX de la calle XXX de la localidad de Salceda de Caselas, con absoluto desprecio hacia la integridad física de dicho animal, colocó en las inmediaciones de las escaleras de la citada vivienda un plato de comida al que añadió una sustancia tóxica no identificada.

A consecuencia de la ingesta de dicha comida por parte del animal, este tuvo que ser trasladado a un centro veterinario en el que ingresó de urgencia con síntomas neurológicos compatibles con agente de afectación al sistema nervioso, ataxia, incoordinación e incapacidad para mantenerse erguida; precisando de hospitalización que le permitió alcanzar la completa remisión de los síntomas.

XXX tuvo que abonar por los gastos de tratamiento veterinario para la curación de la gata la cantidad de 85,95 euros; cantidad que consta consignada judicialmente por D^a XXX en concepto de indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de maltrato animal, previsto y penado en el artículo 337.2 a) del Código Penal.

Formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, por la acusada se ha mostrado su conformidad expresa con los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito de maltrato animal, previsto y penado en el artículo 337.2 a) del Código Penal, con la aplicación de la circunstancia atenuante del artículo 21.5 del Código Penal; y con las penas solicitadas de 4 meses y 15 días de prisión e inhabilitación

para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena; y un año de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con los animales y para la tenencia de los mismos.

Así pues, concurriendo los supuestos del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y entendiéndose que la conformidad ha sido prestada de forma libre y asumiendo conscientemente sus consecuencias debidamente explicadas con apoyo en la tutela efectiva constitucional, así como siendo la calificación de los hechos y penas solicitadas conforme a derecho es por lo que procede dictar sentencia de acuerdo a dicha conformidad, imponiéndose la pena reducida en un tercio a tenor de lo previsto en el artículo 801.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- De dicho delito es responsable penalmente en concepto de autor Dª XXX (artículo 28 del Código Penal).

TERCERO.- En cuanto a la pena a aplicar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede imponer la pena solicitada reducida en un tercio, es decir, **la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de la condena y 8 meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con los animales y para la tenencia de los mismos.**

CUARTO.- En los términos establecidos en los artículos 123 del Código Penal y 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se condena en costas a Dª XXXX.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, corresponde al Juzgado de guardia que impone la pena privativa de libertad en los casos de Sentencia de conformidad, una vez declarada la firmeza de la Sentencia, resolver lo procedente sobre la suspensión o sustitución.

Las reglas generales de la suspensión de las penas se contemplan en los artículos 80 y siguientes del Código Penal. Los requisitos necesarios generales para dejar en suspenso la ejecución de una pena son, conforme al apartado segundo del artículo 80 del CP:

1.^a Que el condenado haya delinquido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.

2.^a Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa.

3.^a Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

En este caso se cumplen los requisitos ya que la condenada no tiene antecedentes penales. En cuanto a la responsabilidad civil, ya ha sido satisfecha por la condenada.

El plazo de suspensión conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del CP y la entidad del delito, teniendo en cuenta las circunstancias se fija en DOS AÑOS desde la firmeza de la Sentencia.

FALLO

Que, debo condenar y condeno a D^a **XXX** como autora responsable de un **delito de maltrato animal**, con la aplicación de la circunstancia atenuante prevista en el artículo 21.5º del Código Penal, a **la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de la condena y 8 meses de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con los animales y para la tenencia de los mismos**; y al pago de las costas del presente procedimiento.

Se **ACUERDA CONCEDER** a la condenada el **beneficio de LA SUSPENSIÓN** de la ejecución de la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta con la extensión temporal de DOS AÑOS (2 años). La suspensión queda condicionada a que NO

DELINCA en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión si lo incumpliére.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, y habiendo manifestado las mismas en el acto del juicio su decisión de no recurrir, se declara firme la Sentencia.

Remítase la presente causa al juzgado de lo penal correspondiente para registro y continuación de la ejecutoria y práctica de las anotaciones pertinentes en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, quedando archivado el original en el Libro correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo D^a Raquel Casas Santomé, Jueza de este Juzgado.